

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil quince, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno a efecto de resolver un proyecto de resolución, referente a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave **JDC/006/2015**. La presente Sesión de Pleno se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III, 25 Y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas Tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión de Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar cuenta del asunto que se desahogará en la presente Sesión de Pleno.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno, es un proyecto de resolución, referente a el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido en contra de la omisión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, de convocar a elecciones de sus órganos estatuarios en el Estado de Quintana Roo; es cuanto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada María Sarait Olivos Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26 fracción III y 28 Fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación al artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional..-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Da lectura de la síntesis relacionada en el ANEXO 1-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el Proyecto de Resolución por lo si quisieran hacer uso de la voz, que por favor lo manifiesten.-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Muchas gracias Magistrado Presidente como ustedes escucharon no podemos resolver la petición de los interesados en virtud de no haber agotado el principio de definitividad, sin embargo no se desecha el asunto, si no se reencausa para que atienda la instancia correspondiente quedando a salvo los derechos político electorales de los promoventes, es cuanto, Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Estoy totalmente de acuerdo con el sentido de la propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por mi parte, yo primeramente quiero felicitar a la ponencia del magistrado Vicente Aguilar Rojas, toda vez que este asunto apenas se recibió el miércoles por la tarde y bueno el día de ayer, en un solo día se hicieron todas las reglas de trámite y se estudió el fondo del asunto, por lo que, pues nuevamente queda constancia que este Tribunal de forma pronta y expedita,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

está resolviendo todos los asuntos que llegan a nuestra jurisdicción, entonces vaya ahí un felicitación por esas expeditez y abundando sobre el fondo del mismo, adelanto que acompañare el sentido que se propone toda vez que el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los medios de impugnación serán improcedentes cuando en otras cuestiones no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes o las normas internas de los partidos políticos y en el caso particular, del asunto que se trata es un Juicio ciudadano o un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales. También señala que este Juicio solo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y en los caso de actos o resoluciones dictadas por órganos partidistas deberá haberse agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, en ese tenor por ello acompañare el sentido de la resolución que se pone a consideración de este Honorable Pleno, ya que ha quedado probado que el *per saltum* que se solicita no resulta procedente, en virtud de encontrarnos dentro de los plazos establecidos en la propia normativa interna del Partido MORENA, por lo que primero de acuerdo al principio de definitividad se deberá agotar estos medios de impugnación intrapartidistas, para que después, en su caso, conozca este Tribunal. Por mi parte es todo, si no hay más uso de la voz proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Es mi ponencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la consulta Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno por

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto JDC/006/2015, los resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

PRIMERO.- Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por los ciudadanos Raymundo César Calderón Caballero, Laura Lorena Celaya Loera, Juan Ovando Pineda, José Manuel Abraham Solar Gil, Félix Sandoval Jaime, Francisco Javier Aguirre Cruz, Lucia Concepción Ramírez Haas, Érick Sánchez Córdoba y Roberto Treviño Ontiveros, de acuerdo a lo establecido en el considerando Segundo de esta resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Se reencausa el escrito presentado por los promovientes al recurso intrapartidario que corresponda, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, resuelva en definitiva conforme a su competencia y atribuciones en los términos del considerando Tercero de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese. Personalmente, a los actores en el domicilio señalado en autos; a la autoridad responsable mediante oficio con copia certificada de la presente resolución, por estrados a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese en la página oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto que es el único asunto a tratar, en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con quince minutos del día en que se inicia; es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

ANEXO 1

(Acta 08/2015)

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JDC/006/2015

S.A.E.C. Sarahit Olivos Gómez

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/006/2015, promovido por los ciudadanos Raymundo César Calderón Caballero y otros, por su propio derecho y ostentándose como militantes del partido político denominado MORENA, **en contra de la omisión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de convocar nuevamente a elecciones de los órganos estatutarios del partido en el Estado de Quintana Roo.**

En el proyecto se propone invocar el principio de definitividad ya que de lo dispuesto en el artículo 96, segundo párrafo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que “en los casos de actos o resoluciones dictados por órganos partidistas, se deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso”.

Consecuentemente, tratándose de actos o resoluciones intrapartidistas, los impugnantes se encuentran obligados a agotar las instancias internas previstas en la normativa del partido del que forme parte y sólo en los casos de excepción previstas en dicha norma, se puede acudir a la instancia inmediata en reparación de la violación aducida.

Lo anterior porque de lo que se pudo advertir en la demanda y demás constancias que obran en autos, no existen elementos que permitan a esta autoridad determinar que los actores agotaron el recurso intrapartidista previsto en los Estatutos del partido político de

MORENA, de manera que el agotamiento de la instancia y la definitividad del acto no se vieron satisfechas.

Por lo que, para que esta autoridad jurisdiccional pueda conocer de éste o cualquier otro asunto, los actos y resoluciones deben ser definitivos y firmes dictados por las autoridades competentes para hacerlo y que los actos puedan ser material y jurídicamente reparables, además de que los actores deben agotar previamente las instancias partidistas. Salvo en los casos en que el agotamiento de estas instancias pueda causar daño e irreparabilidad en los actos impugnados o lesione los derechos que están siendo objeto de juicio haciéndolos irreparables para los actores, es entonces cuando pudiera justificarse el no dar cumplimiento a toda la cadena impugnativa y tener por satisfecho el principio de definitividad.

No obstante, los actores mencionan que acuden ante este Tribunal *vía per saltum*, porque hacerlo ante la instancia intrapartidista significa una amenaza seria a sus derechos, en virtud de que el proceso electoral inicia el 15 de febrero del año 2016, y dado que el artículo 54 de los Estatutos de MORENA, establecen que el procedimiento para conocer de las quejas y denuncias se resuelve en 50 días hábiles, por lo que según su dicho, su pretensión sería resuelta hasta mediados del mes de marzo, perdiendo el derecho de registrar las plataformas electorales en que los candidatos, fórmulas o plantillas sustentarán sus campañas electorales.

Sin embargo, contrariamente a lo alegado por los actores, no se justifica en el caso concreto el *per saltum* que invocan, lo anterior, porque de acuerdo a lo que establece el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el procedimiento para conocer de quejas y denuncias establece plazos fijos, es decir plazos máximos, se fija un tope de tiempo para cumplimentarlos pero no obliga a la responsable a esperar a que se cumplan para iniciar una nueva etapa procesal, por tanto, debe entenderse que el procedimiento interno puede llevarse a cabo en un tiempo menor al referido por la parte actora.



Por otra parte, es de referir que los artículos 47, 49 y 49 Bis del multicitado Estatuto, señalan que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes después de recibida la contestación y antes del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; aunado al hecho de que la responsable al resolver una controversia deberá hacerlo en forma pronta y expedita.

En razón de lo anterior, lo alegado por la actora no obsta para que la misma se encuentre en condiciones de evitar las instancias internas partidistas, antes de promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.

Porque aun cuando los actores consideren que el plazo para que inicie el proceso electoral es corto, debe entenderse que, el tiempo para resolver debe ser acorde con las fechas en que se realicen los distintos actos que tengan lugar dentro de las etapas de preparación y desarrollo de la elección, para que no se afecten los derechos del Partido.

Por tanto, al no justificarse el *per saltum* se propone declarar improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por los actores con fundamento en los artículos 31, fracción XI y 96 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Materia Electoral y reencauzar su escrito al recurso intrapartidario de queja, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA analice y resuelva lo que a derecho corresponda.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

